

SEGUNDA ENMIENDA AL SUPLEMENTO DE PROSPECTO CORRESPONDIENTE A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE F DE MASTELLONE HERMANOS S.A.



La presente es una segunda enmienda (la “Segunda Enmienda”) al suplemento de prospecto correspondiente a la clase F de obligaciones negociables por un valor nominal de U\$S 200.000.000 a tasa fija con vencimiento en 2021 (las “Obligaciones Negociables”) de Mastellone Hermanos S.A. (la “Compañía”), cuya versión resumida fuera publicada en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) de fecha 5 de junio de 2014 (el “Suplemento de Prospecto Original”), la enmienda que fuera publicada en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires con fecha 13 de junio de 2014, la “Enmienda” y, tal como sea modificado mediante la presente Segunda Enmienda, el “Suplemento de Prospecto”), en el marco del programa de emisión de obligaciones negociables de la Compañía por hasta un valor nominal total en cualquier momento en circulación de U\$S 400.000.000, cuya versión resumida fuera publicada en el Boletín Diario de la BCBA de fecha 10 de mayo de 2014 (el “Prospecto”). La creación del programa fue autorizada por la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) mediante Resolución de la CNV N°15.769 de fecha 1 de noviembre de 2007 y Resolución N°16.622 de fecha 17 de agosto de 2011, y la actualización del mismo fue autorizada por la CNV el 9 de mayo de 2014. La presente Segunda Enmienda debe ser leída conjuntamente con el Prospecto, el Suplemento de Prospecto y la Enmienda.

La Segunda Enmienda tiene por objeto aclarar la redacción de los siguientes aspectos del Suplemento de Prospecto Original y de la Enmienda.

MODIFICACIONES AL SUPLEMENTO DE PROSPECTO ORIGINAL Y A LA ENMIENDA

La Compañía ha decidido realizar ciertas modificaciones al Suplemento de Prospecto Original y a la Enmienda, las cuales se detallan a continuación:

- (i) Todas las subsidiarias de la Compañía, existentes en la Fecha de Emisión Inicial, o constituidas o adquiridas después de dicha fecha, serán Subsidiarias Restringidas, y, hasta el pago en forma completa de las Obligaciones Negociables Clase F, la Compañía no podrá ser titular, adquirir o constituir Subsidiarias No Restringidas.
- (ii) El Índice de Endeudamiento Consolidado de la Compañía del punto (2) de la definición de Limitación sobre endeudamiento será el siguiente: “*Limitación sobre endeudamiento.* (a) (i) La Compañía, directa o indirectamente, no creará, incurrirá, asumirá, garantizará ni de otro modo será responsable de ningún Endeudamiento (incluso, a título enunciativo, Endeudamiento Adquirido), a todo lo cual se refiere en forma conjunta como “incurrir”, ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas lo haga, y (ii) la Compañía no permitirá la emisión de Acciones Preferidas por ninguna Subsidiaria Restringida (salvo si fueran emitidas en favor de la Compañía o cualquier Subsidiaria Garante o si la Compañía o cualquier Subsidiaria Garante fuera el titular beneficiario y registral); teniendo en cuenta que (x) la Compañía y las Subsidiarias Restringidas podrán incurrir en Endeudamiento Permitido y (y) la Compañía y las Subsidiarias Restringidas podrán incurrir en Endeudamiento si, luego de darle efecto, (1) el Índice de Cobertura de Cargos Fijos Consolidado de la Compañía en la fecha respectiva no fuera menor a 2,75 sobre 1,00 y (2) el Índice de Endeudamiento Consolidado de la Compañía en esa fecha no fuera superior a 3,00 sobre 1,00, determinado sobre una base proforma como si dicho Endeudamiento adicional hubiera sido incurrido, y la aplicación de su producido neto hubiera tenido lugar al inicio del período de cuatro trimestres utilizado para calcular el Índice de Cobertura de Cargos Fijos Consolidado”.
- (iii) La “Cantidad Aplicable de Puntos Básicos” será 50 puntos básicos.
- (iv) El Rescate Opcional de las Obligaciones Negociables Clase F por parte de la Compañía podrá efectuarse a los siguientes precios de rescate, expresados como porcentajes de su capital, más intereses devengados e impagos, de ser rescatadas durante el periodo de doce meses que comienza en cada año de los abajo indicados:

<u>Año</u>	<u>Porcentaje</u>
2018	106,313%
2019	103,156%
2020	100,000%

- (v) Ante un cambio de control, los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase F tendrán derecho a exigirle a la Compañía que ofrezca comprar las Obligaciones Negociables Clase F a un precio igual al 106,313% del

valor nominal total de las Obligaciones Negociables Clase F, más intereses devengados e impagos (y montos adicionales) hasta la fecha de compra.

- (vi) Para mayor aclaración, el siguiente texto entre paréntesis será agregado en el punto (vii) de la definición de EBITDA: “(vii) resultados extraordinarios “(excluyendo, para mayor aclaración, toda ganancia o ganancia extraordinaria no incluida en la definición de Resultado Neto Consolidado)””.

La presente Segunda Enmienda debe entenderse respecto del Suplemento de Prospecto Original y la Enmienda, como una modificación únicamente respecto de lo aquí señalado, por lo tanto, todo lo que no sea específicamente modificado en la Segunda Enmienda mantendrá su plena vigencia.

Esta Segunda Enmienda modifica al Suplemento de Prospecto Original y la Enmienda y debe leerse juntamente con dicho Suplemento de Prospecto Original, dicha Enmienda y con el Prospecto. El Prospecto y el Suplemento de Prospecto se encuentran a disposición del público inversor a través de los contactos y en las direcciones que se indican en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar). Los interesados deberán considerar cuidadosamente la información contenida en dichos documentos antes de tomar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables.

Salvo definición en contrario incluida en esta Segunda Enmienda, los términos que comienzan en mayúsculas aquí utilizados tendrán los mismos significados que se les asigna en el Suplemento de Prospecto Original y en la Enmienda.

La autorización otorgada por la CNV respecto del Programa mediante la Resolución N°15.769 y N° 16.622 significa solamente que se ha dado cumplimiento a los requisitos de información de la CNV. La CNV no se ha expedido respecto de la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de junio de 2014.

Mastellone Hermanos S.A.
Rodolfo Gonzalez
Apoderado